

ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD	ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE PLANEACION,
FECHA	Miércoles, 12 de Enero de 2022

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de “Contratación Directa” que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que “...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la SECRETARIA DE PLANEACION.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

EL SISBÉN ES EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DISEÑADO POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA IDENTIFICAR A LAS FAMILIAS POTENCIALES BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES, ES UNA HERRAMIENTA, CONFORMADA POR UN CONJUNTO DE REGLAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA CONFIABLE Y ACTUALIZADA DE GRUPOS ESPECÍFICOS EN TODOS LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS DEL PAÍS.

LA BASE DE DATOS DEL SISBEN PERMITE HACER DIAGNÓSTICOS DETALLADOS DE LA SITUACIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS E INSATISFECHAS, EMPLEO, INGRESOS, SALUD, VIVIENDA Y EDUCACIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO.

ESTE PROCESO DE FOCALIZACIÓN REQUIERE LA ACTUALIZACIÓN CONSTANTE DE LA BASE DE DATOS Y EL USO DE ÉSTA POR TODAS LAS ENTIDADES QUE OPERAN LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, ESTO PERMITE UNIFICAR LOS CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS.

LA SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS, LA HACEN LAS ENTIDADES EJECUTORAS DE PROGRAMAS SOCIALES DEL ESTADO CONFORME A LA INFORMACIÓN DE LA BASE CONSOLIDADA Y CERTIFICADA POR EL DNP Y LOS OTROS INSTRUMENTOS DE FOCALIZACIÓN QUE UTILICE EL RESPECTIVO PROGRAMA.

EL DISTRITO POR LO TANTO ES RESPONSABLE DE LA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA BASE DE DATOS Y ÉL ENVIÓ AL DNP PARA CADA CORTE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 0135 DEL 18 DE ENERO DE 2021.

EL SISBEN ES DEFINIDO ENTONCES COMO UN INSTRUMENTO DE FOCALIZACIÓN QUE COMPRENDE UN CONJUNTO DE REGLAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS, PARA OBTENER INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA CONFIABLE Y ACTUALIZADA DE GRUPOS ESPECÍFICOS EN LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS DEL PAÍS.

EN EL NUEVO PLAN DE DESARROLLO SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA 2021—2023 SE DEFINIÓ IMPLEMENTAR EL NUEVO SISBEN PARA LLEGAR A QUIEN LO NECESITA Y REDISEÑAR LOS PRINCIPALES PROGRAMAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA; Y MEJORAR ASÍ LA IDENTIFICACIÓN DE LOS POTENCIALES BENEFICIARIOS Y SUS NECESIDADES CON EL FIN DE LLEGAR A LOS HOGARES MÁS VULNERABLES; FORTALECIENDO LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS Y LA GESTIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL MODERNA.

EL NIVEL DISTRITAL ES EL ENCARGADO DE SENSIBILIZAR LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO DE IMPLANTAR, OPERAR Y ADMINISTRAR EL SISBEN SIGUIENDO LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CREADOS PARA EL EFECTO. DEBE, ASÍ MISMO, PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA MUNICIPAL Y DE LA COMUNIDAD PARA QUE AQUELLOS QUE DEN MAL USO AL INSTRUMENTO RECIBAN LA SANCIÓN QUE DETERMINE LA LEY.

EL MAL MANEJO DEL SISTEMA EN CUALQUIERA DE SUS PROCESOS CONDUCTIRÁ A SANCIONES PENALES. EL SISTEMA PARA TAL EFECTO CONTARÁ CON UNA ESTRICTA VIGILANCIA POR PARTE DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, LA SOCIEDAD CIVIL E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, INCLUYENDO TAMBIÉN LO CONTENIDO EN EL PACTO DE TRANSPARENCIA FIRMADO EL 13 DE FEBRERO DE 2008 EN CARTAGENA.

ESTE PROYECTO TIENE COMO OBJETIVO GENERAL IDENTIFICAR Y GENERAR INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA CONFIABLE Y ACTUALIZADA DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES DEL ESTADO, PRETENDE LLEVARSE A CABO MEDIANTE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

*IMPLEMENTAR METODOLOGÍA GENERAL DE ARTICULACIÓN IV SISBEN 100%

*HABILITAR UNA RED INDEPENDIENTE PARA LA DEPENDENCIA SISBEN(INTERNET), PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y CONECTIVIDAD DEL SISBENAPP, EN LOS DIFERENTES PUNTOS DE ATENCIÓN AL USUARIO SISBEN.

*HABILITAR 2 PUNTOS EN LA ZONA CORREGIMENTAL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS (PASACABALLOS, BAYUNCA)

DENTRO EL PROYECTO DE INVERSIÓN “IMPLEMENTACION DE LA METODOLOGÍA IV DEL SISBEN ENCARTAGENA DE INDIAS” SE ENCUENTRA SEÑALADA LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR PARA LA CONSECUCCIÓN DE LAS METAS DEL MISMO POR LO QUE CON EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL SE EJECUTARAN LA QUE SE MENCIONA A CONTINUACIÓN:

- FASE DEMANDA DE LA METODOLOGÍA, CONSTRUCCIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL NUEVO SISBEN IV, ENCUESTAS NUEVAS, INCONFORMIDAD DE CATEGORÍAS, BÚSQUEDAS ACTIVAS, INCLUSIÓN DE PERSONAS, MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, RETIRO DE PERSONAS, FICHAS, DUPLICIDADES, NOVEDADES DE RECHAZO, INCONSISTENCIA POR ESTADO DE VERIFICACIÓN.

EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR Y PARA CONTAR CON EL SOPORTE NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MENCIONADO PROYECTO, LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA. REQUIERE CONTAR CON COLABORADORES EXTERNOS QUE APOYEN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL MISMO, YA QUE EN LA ACTUALIDAD NO CUENTA DENTRO DE SU PLANTA DE CARGOS CON EL PERSONAL SUFICIENTE QUE APOYEN EN LAS DISTINTAS ÁREAS DE ATENCIÓN. ASÍ MISMO Y FRENTE AL VOLUMEN DE TRABAJO GENERADO A NIVEL INTERNO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA, EL NÚMERO REDUCIDO DE PERSONAL DE PLANTA ASIGNADO NO ES SUFICIENTE PARA ATENDER INTEGRALMENTE LOS ASUNTOS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIA DE ESTA DEPENDENCIA. ESTAS NECESIDADES. COMO SE DIJO HAN VENIDO SIENDO ANALIZADAS Y DESARROLLADAS CON EL APOYO DE COLABORADORES EXTERNOS, LO QUE DEBE CONTINUAR ASI, DADO AL ALTO PERFIL QUE SE REQUIERE PARA SU ATENCIÓN Y LA IMPOSIBILIDAD DE SER ATENDIDO POR EL PERSONAL DE PLANTA DADO EL CUMULO DE CARGA LABORAL. LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD Y LAS EXIGENCIAS QUE DEMANDA LA PERMANENTE REVISIÓN DE LOS MISMOS. SITUACIÓN QUE AL SER ATENDIDA EN LA FORMA DESCRITA BRINDA MAYOR SEGURIDAD EN LAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD. PARA EL CUMPLIMIENTO IDÓNEO DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES. LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA REQUIERE DE UN (1) BACHILLER SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL NIVEL 1 DEL NUMERAL 1 DEL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 6000 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2020. LA EXPERIENCIA ACADÉMICA DEBE ACREDITARLA EN SU OFERTA, LA PROPUESTA QUE NO REÚNA EL PERFIL Y ACREDITE EXPERIENCIA ANTES EXIGIDAS SERÁ RECHAZADA DE PLANO.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR LAS ACCIONES ENMARCADAS DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA IV DEL SISBEN EN CARTAGENA DE INDIAS"
3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	1. REALIZAR LAS VISITAS DOMICILIARIAS A LOS HOGARES A ENCUESTAR. 2. REALIZAR ENCUESTAS DIARIAS EN LOS DIFERENTES BARRIOS A LOS QUE SEAN ASIGNADOS. 3. TERMINADA LA ENTREVISTA, REVISARLA Y ENTREGARLA AL ADMINISTRADOR DEL SISBEN. 4. SINCRONIZAR LAS ENCUESTAS REALIZADAS DIARIAMENTE DE ACUERDO A LOS HOGARES QUE SE LE HAYAN ASIGNADO, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DEL MANUAL Y CON INFORMACIÓN REAL. 5. INFORMAR AL ADMINISTRADOR DEL SISBEN, SOBRE LOS POSIBLES PROBLEMAS Y SITUACIONES ESPECIALES QUE SE LE PRESENTEN EN EL DESARROLLO DE SU TRABAJO. 6. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE ACUERDO A SU PERFIL QUE GARANTICEN LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 7. PARTICIPAR EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN Y REDISEÑO INSTITUCIONAL, DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO.
3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios.

3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO	1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	SEIS (6) MES(ES), contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2022.
3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO		El valor estimado del contrato corresponde a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9,600,000.00). Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en SEIS (6) mensualidades vencidas, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1,600,000.00). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.					
3.9 SUPERVISOR		La Supervisión del contrato será ejercida por el PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 45 de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.					
4. MODALIDAD DE SELECCIÓN							
LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO DE MERITOS		SELECCIÓN ABREVIADA		CONTRATACION DIRECTA	X
Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa. Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.							
5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.							
6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO							
(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.							

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen:

a. Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

b. Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no cobija a la Entidad.

c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con los tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES VIGENTES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	LA CUANTIA DEL PROCESO LO SOMETE AL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LA ENTIDAD ESTATAL SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS
1. TLC ESTADOS UNIDOS	NO	SI	NO
2. TLC COLOMBIA-CHILE	NO	SI	NO
3. TLC COLOMBIA- EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	SI	SI	NO
4. TLC COLOMBIA-MEXICO	NO	SI	NO
5. COMUNIDAD ANDINA (CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL")	A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema.		
6. TLC COLOMBIA-ESTADOS AELC (EFTA)	NO	SI	NO
7. TLC COLOMBIA-UNION EUROPEA (EFTA)	NO	SI	NO
8. TLC COLOMBIA-CANADA	NO	SI	NO

De acuerdo a la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, y a las observaciones plasmadas en el cuadro que antecede, no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de contratación directa.

Los anteriores tratados y acuerdos pueden ser consultados en la página Web www.mincomercio.gov.co <<http://www.mincomercio.gov.co>> y/o www.contratos.gov.co <<http://www.contratos.gov.co>>.


JUAN DAVID FRANCO PEÑALOZA
SOLICITANTE